

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmienda el inciso (e) del Artículo 4.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer como parte de los programas de educación continua y de readiestramiento de todo el personal docente del Departamento de Educación la inclusión, de seis (6) horas contacto durante el año escolar para adiestramientos sobre la utilización adecuada de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad se define por procesos de cambios constantes que repercuten profundamente en el devenir cotidiano de todos los seres humanos. De hecho, la educación vanguardista requiere de nuevos enfoques, estrategias y métodos que contribuyan a lograr un ser humano capaz de responder asertivamente a ese entorno social. Es necesario destacar, que en la función social educativa radica la responsabilidad de atender con efectividad las necesidades de un alumnado inmerso en un mundo dominado por la globalización. Los intereses de los alumnos, el ritmo de aprendizaje y los variados estilos y motivaciones, son elementos que propenden la necesidad de repensar el escenario educativo desde distintos aspectos, tanto organizativo como curricular.

Las tendencias actuales promueven una educación de crecimiento y avance, por lo que es necesario la superación y capacitación continua del maestro. El desarrollo profesional del docente contribuye a un quehacer educativo inclusivo con nuevas estrategias de enseñanza. A su vez, es capaz de atender exitosamente la influencia que ejerce un mundo dominado por los constantes cambios.

El Artículo 4.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación” establece que, “el maestro es el recurso principal del proceso educativo”. Asimismo, esta Ley en su Artículo 4.04 puntualiza que, “[e]l Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo referente a, la capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo mismo que en las disciplinas de su especialidad...”. Por ende, es indispensable que los docentes ostenten destrezas adaptadas a las exigencias y demandas del alumnado actual y que éstas puedan atender sus necesidades.

Por lo cual, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en su marcada influencia cotidiana del ser humano, deben ser utilizadas como herramientas para garantizar un mejor desempeño académico del alumnado. En ese aspecto, estas se definen como el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos: texto, imagen, sonido, entre otros. De igual forma, la UNESCO en el 2016, planteó que las TIC son herramientas eficaces que garantizan un quehacer educativo exitoso y que contribuyen efectivamente en varios aspectos tales como permitir un acceso universal a la educación; brindar igualdad en la enseñanza que conduce a un aprendizaje de calidad; promover el desarrollo profesional de los docentes; y contribuir a una administración más eficiente de los sistemas educativos. Los distintos expertos en el tema han establecido que una buena integración de las TIC puede crear entornos más flexibles para el aprendizaje e incrementar las modalidades comunicativas potenciando la interacción social entre los componentes escolares.

Tomando esto en consideración esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir que todo el personal docente del Departamento de Educación reciba 8 horas contacto durante el año escolar sobre la utilización adecuada de las TIC.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4.04 de la Ley 149-1999, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”,
3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 4.04. — Preparación de maestros.

1 El Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la
2 coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo
3 referente a:

4 (a) ...

5 ...

6 (e) El establecimiento de programas de educación continua y de readiestramiento de
7 maestros. *Los programas establecidos en virtud de este inciso incluirán:*

8 *1. Seis (6) horas de adiestramientos sobre la utilización adecuada de las Tecnologías*
9 *de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo. Las Tecnologías de*
10 *Información y Comunicación (TIC) serán conocidas como: los servicios, redes,*
11 *software y equipos que pretenden mejorar la calidad de vida de los seres humanos en*
12 *su entorno, y que integran un sistema de información interconectado y*
13 *complementario. Los adiestramientos serán coordinados por el Instituto de Desarrollo*
14 *Profesional del Departamento de Educación durante el año escolar e impartidos por*
15 *expertos en uso y manejo de las Tecnologías de Información y Comunicación en el*
16 *ámbito educativo.*

17 *2. Cualesquiera otras necesidades del sistema de educación pública según*
18 *determinadas por el Secretario”*

19 Artículo 2- Se autoriza al Departamento de Educación a realizar toda gestión pertinente
20 para cumplir con lo estipulado en esta Ley.

21 Artículo 3- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.